

ARTÍCULO 9: POLITICA CRIMINAL EN ESPAÑA Y EN OTRAS CULTURAS.



Artículo basado en los libros “Política Criminal y Sistema Penal” y “Mitologías y Discursos sobre el Castigo” de Iñaki Rivera Beiras.

Introducción:

En este artículo nos centraremos en la política criminal de nuestros días. Aunque también hablaremos de las Escuelas que tuvo esta, de algunas de las políticas criminales más importantes de la historia, de la política criminal en el estado español y en algunos otros países, etc.

¿Qué es la Política Criminal?:

La política criminal en cualquier país es una parte de la política general que los Gobiernos deben contemplar en sus respectivos programas, organizando, de manera cuidadosa, las diferentes actuaciones a realizar en aquellos ámbitos, donde la existencia de determinadas variables de riesgo puede provocar la quiebra de la convivencia pacífica de los ciudadanos.

Así, un Gobierno deberá tener en cuenta en su programa político actuaciones de tipo económico, social, educativo y laboral, que corrijan desequilibrios en zonas muy deprimidas, evitando con ello que las personas rompan las normas de convivencia y cometan delitos, creando en la sociedad un sufrimiento innecesario.

Todos pensamos que la prevención es el ideal en cualquier ámbito, también en el criminal, aunque, también sabemos, que no hemos sido capaces de conseguir unos niveles aceptables de relación personal y por ello nos hemos dotado de leyes para hacer frente a las conductas de los que las infringen.

¿Política Criminal o Política Penal?:

Por política criminal puede entenderse una “Escuela” que aspiró a entender que la política criminal era la acción del Estado contra el crimen, conforme a los resultados de la investigación criminológica entendida como ciencia empírica. La política criminal es la política referente al fenómeno delictivo y, como tal, no es más que un capítulo de la política general del Estado.

Por otra parte, la política penal no sería más que el aspecto más importante de la política criminal. La política penal, es la ciencia o arte de seleccionar los bienes jurídicos que deben tutelarse jurídico-penalmente y los métodos para efectivizar dicha tutela.

Algunos de los Principios más Importantes para la Política Criminal:

1. Principio de Legalidad

El Principio de legalidad es la principal expresión de un límite a la arbitrariedad del poder punitivo, a la vez que un fundamentador del mismo.

De aquí hay que destacar la famosa frase: “nullum crimen sine lege”, es decir, “no hay crimen sin ley”.

2. Principio de Intervención Mínima

La intervención mínima reconoce a la vez la peligrosidad de la herramienta punitiva cuanto a su necesidad, pero esto último sólo frente a la ausencia de otras intervenciones no penales. El principio de intervención mínima, del que derivan el carácter subsidiario y el carácter fragmentario, significa que

ni siquiera debe proponerse pena para todas las conductas que lesionen bienes jurídicos sino sólo frente a las más graves o modalidades más peligrosas.

3. Principio de Culpabilidad

Este principio también fue reconocido por los penalistas ilustrados. Y no es extraño, por ello, que sobre él gire el propio derecho penal del Estado de derecho. Son por todos conocidos los criterios de aplicación de castigos previos a la Ilustración, y también los que sostuvieron a posteriori los criminólogos positivistas y quienes niegan la existencia del libre albedrío. Estos criterios vulneran, en realidad, la propia concepción de persona y la necesidad de “reproche” que será el fundamento inicial de cualquier teoría de la pena dentro de los Estados liberales.

4. Principio de Proporcionalidad

Tras insistir en el principio de culpabilidad los ilustrados hacían hincapié en el principio de la proporcionalidad entre los delitos y las penas. La proporción de la pena con respecto al delito que la motiva es un límite que necesariamente no pueden superar las diversas justificaciones del castigo estatal, para no convertirse en sí mismas arbitrarias.

Algunas Escuelas:

1. Escuela Clásica

Centrándonos en la política criminal, la escuela clásica en cuanto se refiere al método, defendió el tipo lógico-abstracto, que debe ser, el propio de una disciplina vinculada al Derecho.

En cuanto a los presupuestos sobre los que se construirán los principales objetos de estudio, en primer lugar, debe mencionarse que se consagró un inicial concepto de imputabilidad, basado en el libre albedrío y la culpabilidad moral. Para Carrara, el Derecho penal debía fundarse en tales presupuestos que se fundaron en la doctrina del contrato social.

Se construirá una primera noción de delito, el cual pasó a ser entendido como un “ente jurídico”, y no como un “ente natural”, pues se trata claramente de un concepto “jurídico”. También hay que destacar que se separará el Derecho y la Moral.

Por lo que se refiere a la concepción en torno a la pena, la misma fue siempre entendida como un mal y no como un medio de tutela jurídica, salvo las excepciones de autores como Feuerbach o Bentham (serían los padres del positivismo), quienes no creyeron en el libre albedrío y asignaron a la pena un fin de defensa.

2. Escuela Positiva

Sería Cesar Lombroso el máximo representante de esta escuela, junto con Ferri y Garófalo, ya que el, que quiso aplicar el método experimental al estudio de la demencia y trató de encontrar las notas diferenciales entre el delincuente y el loco. Sin embargo no encontró tantas diferencias tantas diferencias como similitudes pues ambos, señaló, presentaban la moral insanity. Recogió datos sobre los cráneos, mandíbulas, arcos cigomáticos y fosas oculares, medidas de altura, etc.

En cuanto a la política criminal, hay que destacar la pena. La pregunta que se hacía era “¿para qué castigar?”. En esta nueva visión, la pena ya no será concebida como un fin sí misma sino como un medio para alcanzar determinados fines: un medio para la prevención. Se trata de utilizar la pena como un instrumento que permita evitar el delito, protegiendo de este modo determinados bienes jurídicos que se estimen necesarios para la convivencia social.

3. La Terza Scuola

Aquí destaca Carnevale, el cual, dirá que debe mantenerse la “personalidad del derecho penal”, ha de hablarse de “causalidad” y no de fatalidad del delito, de lo que concluirá el italiano que es inadmisibile la categoría de “delincuente nato”, debiendo aceptarse “la reforma social como primer deber del Estado en la lucha contra la delincuencia”.

4. La Escuela de Marburgo

Será Von Liszt, su máximo representante. Von Liszt hablará sobre el problema del fundamento y de las funciones de la pena, es decir, del por qué y del para qué castigar: ¿retribución, prevención, protección de bienes jurídicos?... Von Liszt dirá que la pena no es un invento del ingenio humano y un resultado de un cálculo aritmético del Estado.

Hay que destacar el programa de Von Liszt, titulado “La pena como protección de bienes jurídicos”, donde su propuesta político criminal se va contemplando con recomendaciones específicas. Empieza por recordar que la pena siempre indica “coacción” y además, en una doble dirección: a) como contra-motivación para que el potencial autor no delinca; b) como fuerza.

Von Liszt también dirá que la pena de muerte será algo innecesario. Y su propuesta político-criminal queda sintetizada: “inocuización de los incorregibles y corrección de los necesitados de corrección. Todo lo demás sobra.”

Tres Importantes Políticas Criminales de la Historia:

1. La Política Criminal del Fascismo Italiano

Los italianos de los tiempos de Mussolini hicieron del Derecho penal un claro instrumento del fascismo y, a medida que los años transcurrieron, “en vez de aflojar el tono despótico, acentuaron el carácter autoritario”. Cuando Benito Mussolini liga su patria al Reich, y construye con Hitler el famoso “Eje”, muchas disposiciones del nacionalsocialismo, las leyes racistas alemanas y el antisemitismo, imprimen un fuerte carácter en la nueva legislación italiana, copiándose muchas normas en la península itálica.

La ideología de la defensa social prestará todo su amplio servicio a las orientaciones político-criminales fascistas. Se aceptará entonces el Derecho penal sea no otra cosa que un derecho de conservación y de defensa del propio Estado, nacido con el estado mismo, similar pero sustancialmente distinto del derecho de defensa del individuo y dirigido al aseguramiento y garantía de las condiciones fundamentales e indispensables de la vida en común.

2. La Política Criminal del Franquismo Español

Tras la victoria militar franquista, comienza una labor legislativa que habría de servir de marco jurídico a la nueva forma-Estado. En esa dirección, se sanciona un Decreto en julio de 1939 que obliga a los docentes a adaptar sus enseñanzas al dogma, a la moral y al derecho canónico. Al año siguiente, se sancionarían leyes contra la francmasonería y el comunismo y, en 1941 se promulga la Ley sobre seguridad del Estado que castigaba con pena de muerte los delitos de traición definidos por el Código Penal.

El 23 de diciembre de 1944 se sancionó el nuevo Código Penal. Este texto mantuvo la pena de muerte y la complicada escala de penas privativas de libertad que se había conocido en el Código de 1848.

Finalmente quiero destacar que las leyes promulgadas en 1963, 1967, 1971 y 1974 evidencian un claro endurecimiento de la política criminal del Estado franquista. A ello ha de añadirse la sanción de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación social.

3. La Política Criminal del Nacionalsocialismo Alemán

La pena de muerte y otras medidas quirúrgico-represivas-eliminativas, ejecutadas con fines selectivos de política u eliminación de la disidencia, permitió variadísimas formas: leyes de esterilización de anormales para dejar una raza pura, inmaculada e inteligente; castración de delincuentes y depuraciones de razas “inferiores a la aria”, constituyen sólo algunos ejemplos “legales” de las nuevas direcciones político-criminales que el régimen nazi transitaría por entonces.

Política Criminal sobre las Penas:

A continuación, hablaré de la política criminal de algunos países y de las penas de muerte en esos determinados países: (Aunque posteriormente me centraré en España y hablare de toda su política criminal).

1. China

La pena de muerte se ha aplicado de forma "estricta, prudente y justa" a una "pequeña cantidad" de graves delincuentes en China, después de que el Tribunal Popular Supremo (TPS) recuperara la facultad de revisar las sentencias de muerte dictadas por las cortes provinciales en enero de 2007. Al presentar el informe de trabajo del TPS ante la sesión de la XI Asamblea Popular Nacional (parlamento chino), el presidente del TPS, aseguró que "los trabajos de transición se desarrollan en orden y los juicios de los casos que implican la pena capital se llevan a cabo con normalidad".

Hay que decir que en el año 2006, se perfeccionaron los procedimientos para los juicios de segunda instancia en los casos relacionados con la pena máxima, y los de revisión definitiva en estos casos aplicando criterios unificados.

"El Tribunal Popular Supremo ha trabajado para asegurar que la pena de muerte se imponga sólo a quienes han cometido delitos extremadamente graves con un impacto social extremo". El hecho de que el TPS haya recuperado el derecho de revisar la pena máxima supone una reforma en el sistema judicial criminal de China, ya que da una garantía procesal para evitar sentencias erróneas y salvaguardar los derechos legales de los procesados.

Finalmente, mencionar que la comunidad de justicia de China considera que la pena de muerte es necesaria en la actualidad en el país, ya que sirve como una medida disuasiva para golpear los delitos graves, a fin de mantener la estabilidad social y la seguridad nacional.

2. Estados Unidos

Las penas por delitos varían mucho de estado a estado y reflejan decisiones de política hechas por las cortes y legislaturas. Por ejemplo, un estado con una significativa industria ganadera puede castigar el robo de ganado muy severamente, reflejando la importancia del negocio de la producción de ganado en ese estado, mientras que otro estado puede castigarlo menos severamente porque no es de gran preocupación en ese estado.

En cuanto a las Pautas de Sentencia, una persona que ha sido condenado de un delito recibe "puntos" por factores, incluyendo:

- La suma de las pérdidas de las víctimas;
- Si un arma fue usado en el delito; y

- La edad o vulnerabilidad de las víctimas del delito.

Las Pautas también consideran los antecedentes penales de una persona; ofensores reincidentes reciben más "puntos" en las pautas y así sentencias más severas. Las pautas han limitado en forma significativa la discreción que tienen los jueces federales para imponer sentencias, y la capacidad de los fiscales federales para tomar parte en la negociación de acuerdos de reducción de pena. Algunos estados han adoptado pautas que son similares a las pautas federales de sentencia.

Finalmente me gustaría destacar de Estados Unidos la pena de muerte, que anteriormente se impondría por medio de la silla eléctrica y en la actualidad se impone por la inyección letal.

3. Senegal

El proyecto de ley que suprime la pena de muerte en Senegal fue aprobado con una mayoría abrumadora en el parlamento de Dakar. Bajo el peso del Presidente Abdoulaye Wade, el proyecto de ley fue adoptado unánimemente por el gobierno durante el mes de julio de 2004.

Hay que destacar que Senegal no ha realizado ejecuciones desde 1967, aunque sí que se ha continuado emitiendo sentencias de muerte, la última de ellas en julio de 2004. En el período que transcurrió entre la independencia en 1960 y hasta 1967, solamente se llevaron a cabo dos ejecuciones, conectadas con asesinatos o intentos de asesinato con motivos políticos.

4. Irak

Desde la reintroducción de la pena capital en Irak, en agosto de 2004, se ha condenado a muerte a decenas de personas y se ha producido un rápido aumento del número de ejecuciones, hasta ascender al menos a 65 sólo en 2006, en muchos casos como resultado de condenas impuestas probablemente en juicios injustos. Según la legislación iraquí, las personas condenadas a muerte pueden solicitar un indulto al presidente. Sin embargo, no pueden hacerlo si la pena la ha impuesto el Alto Tribunal Penal Iraquí. Este tribunal se estableció para juzgar a los presuntos autores de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.

Política Criminal en España:

1. Política Criminal de la Constitución

En los últimos años, y a raíz de la crisis de confianza en los fines instrumentales de la pena, aquel derecho penal liberal ha resurgido con su finalidad limitadora del poder punitivo. Ante las dudas sobre la capacidad utilitaria de la pena, las políticas criminales propugnadas por los autores democráticos han intentado basarse en la prudencia y en la limitación de la propia violencia estatal legítima. De esta manera, tales autores volvían sobre la senda del derecho penal liberal clásico expuesto ya en los textos de Beccaria, Kant o Carrara.

En cuanto a las circunstancias históricas que dieron origen a la Constitución española de 1978, hay que decir que durante la transición hacia la democracia se realizan distintas negociaciones con el régimen totalitario previo. En efecto, en algunos aspectos de la Constitución ha debido aceptar la influencia del franquismo.

Por otra parte, la política criminal limitadora de la violencia estatal es la que dará origen al derecho penal liberal. La reacción contra el arbitrio de los soberanos se advierte en todos los ilustrados, y con elocuencia en Beccaria. Una de las formas utilizadas para limitar la arbitrariedad del poder penal del Antiguo Régimen consistió en declarar la prohibición de establecer penas que no tengan su fundamento en la existencia de un bien jurídico afectado. Para impedir la criminalización por motivos morales o religiosos se estipula, primero dogmáticamente y luego en constituciones liberales, que no se puede crear un delito si la conducta perseguida no produce una lesión a un bien jurídico. Así aparece el límite material a la criminalización quizá más importante de la política criminal de la Constitución.

2. Política Criminal del Problema de la Droga

El problema de la droga ha sido uno de los hechos sociales que más han marcado la realidad penal y penitenciaria del estado español en las últimas décadas. Actualmente la mayor parte de los presos están en la cárcel por delitos relacionados con el consumo de drogas, ya sea por realizar robos o

atracos para obtener dinero con el que sufragar la dosis o por hacer pequeñas ventas de droga.

Tras pasar numerosas etapas y reformar el Código Penal, lo más reciente es que en el ámbito europeo hay que destacar la Propuesta de Decisión-marco del Consejo relativa al establecimiento de las disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas y el Plan de Acción contra la Droga de la Unión Europea (2000-2004), en los que se insiste en las estrategias apuntadas y en la progresiva homogeneización de las actuaciones y las normas en materia de tráfico de drogas. En este último Plan se preveían tres líneas de prioridades una de las cuales aludía al combate contra el consumo y producción de cannabis, junto al de anfetaminas y éxtasis, con lo que se pone de manifiesto que en los años venideros difícilmente se van a producir cambios en el estatuto jurídico actual de las drogas en España.

3. La Política Criminal Para una Justicia Juvenil

La aprobación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y su entrada en vigor a partir del 13 de enero de 2001, fue planteada por el legislador como el pretendido punto final para la indefinición o confusión jurídica que caracterizaba el ámbito de la justicia de menores en el Estado español: por fin, España se dotó de un instrumento jurídico que explícitamente afirma la necesidad de intervenir sobre el menor infractor con medidas no represivas, sino preventivo-especiales, al tiempo que establece un procedimiento de carácter sancionador-educativo encastrado en el ordenamiento constitucional vigente desde 1978, todo ello orientado “hacia la efectiva reinserción y el superior interés del menor, valorados con criterios que han de buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas.

4. Política Criminal Para los Extranjeros

El fenómeno migratorio en España ha sido un tanto inesperado, debido en parte a la velocidad con que se ha producido. En los últimos 15 años el Estado español se ha transformado en un país receptor de inmigrantes. Esto ha generado cierto desconcierto, sobre todo en las instituciones, que no han sabido diseñar una política inmigratoria racional para regular el fenómeno. A partir del año 2000 y hasta la actualidad, pese a que el volumen de inmigración en España todavía es inferior a la media europea, el fenómeno migratorio se ha planteado en términos de emergencia generadora de alarma social.

Esta alarma social intencionalmente generada ha servido al gobierno para realizar una clara distinción entre los extranjeros: los regulares y los irregulares. A los primeros, en teoría, se les reconocen casi los mismos derechos que a los ciudadanos españoles; a los segundos se les han imitado derechos fundamentales y se han diseñado una serie de instrumentos represivos para asegurar su expulsión del territorio nacional. En definitiva, la inmigración irregular es objeto de tal estigmatización, persecución y represión, que se puede decir que ha sido configurada legalmente como un “cuasi-delito”.

En cuanto a los inmigrantes irregulares, hay que destacar que la Ley de Extranjería dice que los inmigrantes con antecedentes penales serán expulsados a sus respectivos países. Es el caso previsto en el art. 57.2, según el cual constituirá causa de expulsión “que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.”

Hay que decir que el Estado español no ha tenido una política de inmigración hasta muy recientemente. Hasta 1985, no hay ni siquiera un cuerpo legislativo coherente que regule el tratamiento de los extranjeros, sino tan sólo un conjunto de decretos, circulares y disposiciones sin rango de ley.

5. Política Criminal en Materia de Terrorismo

Será durante la etapa del régimen franquista la legislación se endurece, sin lugar a dudas, en la lucha contra el terrorismo, llegando a legalizar la imposición de la pena capital como única y exclusiva pena en los casos de resultado de muerte o lesiones graves.

La primera legislación de excepción de la democracia en España fue el Decreto-Ley 21/1978 de 30 de junio sobre “medidas en relación con los delitos cometidos por grupos y bandas armadas” que se aprobó con carácter provisional por el Congreso de los Diputados, donde se establecía, entre otras medidas, la incomunicación de los detenidos por tiempo ilimitado. La primera Ley antiterrorista que se aprueba en España con tal denominación es la Ley 56/1978, de 4 de diciembre, así unos días antes de la aprobación de la Constitución Española. Esta Ley, cuyo plazo de vigencia se preveía de un año y se prorrogó un año más hasta la aprobación, tras los Pactos de la Moncloa, del Real Decreto Ley 3/1979, de 26 de enero sobre Seguridad Ciudadana, preveía medidas tales como: la incomunicación del detenido en dependencias policiales por un plazo de hasta diez días; la posibilidad de intervención telefónica y postal en aras a las averiguaciones pertinentes; registros sin la previa autorización u orden judicial y, la entrada de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado en cualquier domicilio.

Como una de las últimas reformas que se desea destacar, por ser, desde mi punto de vista, la reforma que más ha ofendido a la esencia misma de la democracia, es sin lugar a dudas; la LO 20/2003 de 23 de diciembre de modificación del CP y de la LO del Poder Judicial. Se destaca que esta última reforma no llegó a ser debatida en el Congreso, sino que se presentó directamente en el Senado por lo que no hubo lugar a una discusión de la misma. Esta modificación introduce en el CP tres artículos: art. 506: que sanciona con pena de prisión de tres a cinco años al de la duración de un tiempo superior entre tres a cinco años al de la duración de pena de privación de libertad impuesta, a la autoridad o funcionario público que, careciendo manifiestamente de competencias o atribuciones para ello, convocare o autorizaré la convocatoria de elecciones generales, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución o a la autoridad o funcionario público que sin realizar la convocatoria o la autorización, facilite, promueva o asegure dichos procesos; art. 521: por el que se

condena a prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses a quien participe como interventor o facilite, promueva o asegure su realización una vez acordada la ilegalización del proceso y, art.576: por el que se sanciona con la pena de tres a cinco años de prisión a la autoridad o funcionario público que allegue fondos o bienes públicos, subvenciones o ayudas públicas de cualquier clase a asociaciones ilegales y partidos políticos disueltos o suspendidos por llevar a cabo alguna de las conductas señaladas en los artículos anteriores y a los partidos políticos, personas físicas o jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y grupos parlamentarios o agrupaciones electorales que continúen la actividad de los anteriores.

Opinión Personal:

Personalmente creo que la política criminal es algo que se debe mantener en cualquier país, ya que se encargará del orden del país y de sus respectivas sanciones al desorden que se pueda producir. También creo que se debería tener de forma ordenada y pensando en todas las clases sociales del país, ya que si esto no se realiza, como ya ha ocurrido en ocasiones, se realizaran numerosas reformas del Código Penal. Este último deberá estar bien redactado y deberá de especificar todos los delitos, ya que si no es así se produciría la famosa frase “nullum crimen sine lege”.

Por otra parte quiero destacar la política criminal que adoptarían el fascismo italiano, el franquismo español y el nazismo alemán, ya que pese a que personalmente no la apoye y mis ideas sean contrarias a las que ellos perseguían, la admiró en el sentido de cómo realizaron un “barrido sobre las mentes de la época”, es decir, con sus diálogos conseguirían llevarse el apoyo de la gente, sobre todo el dictador Hitler, que con su política criminal quería eliminar “las razas inferiores a la aria”.

Finalmente, en cuanto a España, quiero destacar que tras numerosas reformas, personalmente creo que algunas penas del Código Penal no son lo bastante duras y por lo tanto deberían endurecerse sobre todo hacia violadores y asesinos.

Artículo realizado por:

David Rodrigo Curiel

Director/Gerente de AGENCIA DRC

Licenciado en Criminología.

Detective Privado.

Perito Judicial (Experto en Análisis y Detección de Drogas).

Director de Seguridad.